YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003011-2021-00356-00**
DEMANDANTE: **RF ENCORE S.A.S. (NIT. 900.575.605-8)**
DEMANDADO: **MIGUEL ÁNGEL PINTO ROJAS (C.C. 13.442.656)**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL PINTO ROJAS (Q.E.P.D.),** y se realizó la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, en debida forma; se procederá conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, a la designación de CURADOR AD LITEM que represente a los ejecutados.

Así las cosas, en el cargo de Curador ad litem, se designa al abogado **DIEGO VARGAS LÓPEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico: **vargasabogadosasociados@gmail.com**; a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Aceptado el cargo expresamente por el Doctor VARGAS LÓPEZ, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.** **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ